

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: CLARA INES RODRIGUEZ PRADA
Demandado: MARIA DORIS RODRIGUEZ PRADA
Radicado: 2022-649

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 15 de diciembre del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se resolvió tener por desistida la solicitud de medida cautelar, en razón a que no había prestado caución.

La recurrente manifiesta que presto la caución respectiva, por tanto, mediante auto del 1 de diciembre esta agencia judicial acepto la caución prestada y decreto la medida cautelar consistente en la inscripción de la demandada sobre el inmueble con folio No. 200-136340.

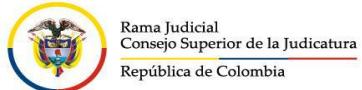
Finalmente solicita se reponga la decisión adoptada por esta agencia judicial y se mantenga incólume la medida cautelar decretada.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 15 de diciembre del 2022, esta agencia judicial resolvió tener por desistida la solicitud de medida cautelar, en razón a que no había prestado caución.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que procederá a dejar sin efectos el proveído recurrido, como quiera que obra en el expediente caución, la cual fue allegada por la parte demandante el 29 de noviembre del 2022, por lo que, al haberse allegado en término, mediante proveído del 1 de diciembre del 2022, se procedió a aceptar la caución prestada y a decretar la medida cautelar solicitada.



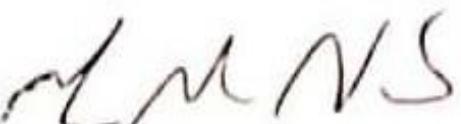
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 15 de diciembre del 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP